



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 213

Callao, 12 MAR 2015

VISTO:

El Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Corte Superior de Justicia del Callao – Convenio N° 001-2015-GRC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

Que, la Corte Superior de Justicia del Callao, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con potestad para impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, de conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo citado en el párrafo precedente, las entidades se encuentran facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; los cuales se deberán encontrar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.



Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR - Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, y en concordancia a lo señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura, el objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que tenga por finalidad materializar la nueva sede institucional del Poder Judicial del Callao, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente, en ese sentido, con fecha 05 de marzo del 2015, se celebró el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Corte Superior de Justicia del Callao – Convenio N° 001-2015-GRC.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Corte Superior de Justicia del Callao – Convenio N° 001-2015-GRC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, el verificar y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional



106



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONVENIO N° 0012015-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Presidente Regional, **DR. FELIX MANUEL MORENO CABALLERO**, identificado con D.N.I. N° 25835925, quien en adelante se le denominará **LA REGION** y de la otra parte; y de la otra parte, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo Cdra. 5 s/n – Callao, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, **DR. CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, identificado con D.N.I. N° 07200754, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4 Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.5 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6 Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- 1.7 Decreto Supremo N° 304 - 2012-EF - Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.8 Decreto Supremo N° 102-2007-EF - Aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 1.9 Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA REGIÓN, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.



001




LA CORTE SUPERIOR, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con potestad para impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.


CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por intermedio del presente convenio, las partes convienen establecer y desarrollar mecanismos de mutua colaboración, en el marco de sus competencias, que tenga por finalidad materializar la nueva sede institucional del Poder Judicial del Callao, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente.


CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS LA CORTE SUPERIOR

- 
- 5.1 Gestionar, autorizar y entregar a **LA REGIÓN**, la documentación necesaria que facilite su intervención a efecto de llevar a cabo la materialización de la nueva sede institucional del Poder Judicial del Callao.
 - 5.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones que efectuará **LA REGIÓN** para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
 - 5.3. Designar un coordinador, por parte de **LA CORTE SUPERIOR**, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **LA REGIÓN**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico
 - 5.4. Cumplir cabalmente con las condiciones y compromisos establecidos en el presente convenio en lo que le corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA REGIÓN

- 
- 6.1. Apoyar con la mano de obra para ejecutar las acciones necesarias tendientes al acondicionamiento de la nueva sede institucional del Poder Judicial del Callao, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente, para lo cual **LA CORTE SUPERIOR**, deberá acreditar que no existen impedimentos para que **LA REGIÓN** pueda intervenir.
 - 6.2. Recepcionar y evaluar la documentación proporcionada por **LA CORTE SUPERIOR**, y de ser necesario, solicitar información adicional pertinente.
 - 6.3. Designar un coordinador, por parte de **LA REGIÓN**, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **LA CORTE SUPERIOR**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
 - 6.4. Cumplir cabalmente con las condiciones y compromisos establecidos en el presente convenio en lo que le corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO



Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a que el mismo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución, el cual se llevará a cabo de conformidad a la disponibilidad presupuestal de cada entidad.



100 001



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia por el plazo de dos (02) años contabilizados desde la fecha de su suscripción, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una adenda al convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 15 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad referente al presente convenio específico estará a cargo de **LA REGIÓN**, la cual incluirá necesariamente a **LA CORTE SUPERIOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3. Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGIÓN** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 12.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este último caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días útiles. En caso éste no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declararan su mejor disposición.

Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.





100 001



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio las partes suscriben en señal de conformidad por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el

05 MAR 2015

FELIX MANUEL MORENO CABALLERO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO